



DECRETO DE ALCALDÍA

APROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA AL CASINO PRADO SUBURENSE PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DE EDIFICIOS, EDIFICACIONES Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS LOCALES CON VALORES PATRIMONIALES

Antecedentes:

Dado que en fecha 31 de mayo de 2022 y núm. de decreto 1874/2022, se aprobó la solicitud de subvención del Programa sectorial de rehabilitación y mejora de edificios, edificaciones y yacimientos arqueológicos locales con valor patrimoniales, por el Casino Prado Suburense.

Dado que el Programa contempla que los equipamientos, edificios o bienes objeto de ayuda deben ser de titularidad pública, pero que excepcionalmente pueden ser de titularidad privada, siempre que se acredite un uso público, en los términos del artículo 23.1 .d) del presente régimen.

Considerando que en fecha 27 de octubre de 2022 la Junta de Gobierno de la Diputación de Barcelona ha aprobado el acuerdo 725/2022 con la Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas del Programa sectorial de rehabilitación y mejora de edificios, edificaciones y yacimientos arqueológicos locales con valores patrimoniales (exp. núm. 2022/0002590).

Dado que ésta se va contabilizado mediante compromiso de ingreso núm. 920229100049 por importe de 100.000€ en la partida de ingresos E123 76128 Subvención Diba Reforma del Teatro del Casino Prado Suburense

Normativa aplicable:

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en lo sucesivo la Ordenanza) y publicada en el BOPB de 15 de marzo de 2016.

Dado que en esta Ordenanza establece en su artículo 29 supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en el caso concreto objeto de solicitud, se dan las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza para que se pueda proceder a la concesión de una subvención por concesión directa, por los siguientes motivos: Por estar prevista nominativamente en el presupuesto general inicial de la Corporación.

Dado que el artículo 29 de la Ordenanza, en la resolución de la concesión, además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo de



ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC).

Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL).

Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña (TRLRMLC).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta subvención pretende contribuir al sostenimiento de los gastos derivados de obras y actuaciones de rehabilitación, reforma y mejora de edificios, equipamientos y bienes locales con valores patrimoniales y tiene como objetivos mejorar la seguridad, el confort, la accesibilidad y la eficiencia energética de los edificios, equipamientos y bienes locales con valores patrimoniales; garantizar la pervivencia o adecuación para uso público del patrimonio arquitectónico local y, en el caso de yacimientos arqueológicos, dar valor y difundir los restos arqueológicos que formen parte de un proyecto, así como contribuir a la generación de riqueza ya la creación nuevas oportunidades para el tejido productivo y empresarial local, y es interés del Ayuntamiento apoyar a las entidades centenarias de la villa para que puedan adecuar sus instalaciones.

El Casino Prado Suburenses tiene voluntad no sólo de generar actividades propias sino de poder acoger todo tipo de propuestas culturales derivadas desde el Ayuntamiento o desde otros colectivos ciudadanos y que la Concejalía de Cultura, tiene la voluntad de darlo apoyo durante el año 2023.

Fundamentos:

En fecha 15 de mayo de 2023, la Jefa del Departamento de Cultura, Tradiciones y Fiestas ha emitido los informes que se detallan a continuación, con la supervisión interna del Director de área en funciones y con código CUL231216881EXPED00000

Visto que El Casino Prado Suburenses necesita disponer de la financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2023.

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica E123 33423 7800020, Subvención Casino Prado Suburenses - Reforma Teatro subvención-diputación contabilizado con la operación ADO por importe de 100.000,00€ y núm. de previo apunte 920230004430

Visto el informe propuesta que figura en el expediente.

En uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas de conformidad con el artículo 21 LBRL y demás normativa de aplicación.



RESUELVO:

PRIMERO.- AVOCAR la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para aprobar el presente acuerdo

SEGUNDO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la Sociedad Casino Prado Suburense, con NIFG08448573, por importe de 100.000,00€ (cien mil euros) destinada a la rehabilitación y mejora de edificios edificaciones y yacimientos arqueológicos locales con valor patrimoniales, por el ejercicio 2023, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 100.000,00€ (cien mil euros) con cargo a la aplicación E123 33423 7800020 Subvención Casino Prado Suburense -Reforma Teatro subvención-Diba, del vigente presupuesto del ejercicio 2023, contabilizado con la operación ADO por un importe de 100.000,00 € y núm. de previo apunte 920230004430

CUARTO.- APROBAR las condiciones a que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

Tipo de actuación:

1. Obras de restauración, reforma, rehabilitación y ampliación de edificios de interés histórico, cultural, arquitectónico o paisajístico que tengan por objeto garantizar la seguridad estructural y la estanqueidad, mejorar la funcionalidad y la adecuación a las normativas de obligado cumplimiento, reducir el consumo energético e implantar energías renovables.
2. Obras de restauración y consolidación de edificaciones, restos de edificaciones o elementos con interés histórico, cultural, arquitectónico o paisajístico que tengan por objeto evitar su degradación y garantizar su pervivencia o adecuación para un uso público.
3. Actuaciones de investigación arqueológica y de consolidación de restos de yacimientos arqueológicos que formen parte de un proyecto para darles valor y difundirlos.

Objetivos específicos de la actuación:

4. Mejorar la seguridad, confort, accesibilidad y eficiencia energética de los edificios, equipamientos y bienes locales con valor patrimoniales
5. Garantizar la pervivencia o adecuación para uso público del patrimonio arquitectónico local y, en el caso de los yacimientos arqueológicos, dar valor y difundir los restos arqueológicos que formen parte del proyecto.
6. Contribuir a la generación de riqueza ya la creación de nuevas oportunidades para el tejido productivo y empresarial local.

El período de ejecución de esta actuación va del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

1. Gastos subvencionables:



1. Gastos directos : El alcance de los gastos subvencionables debe guardar una relación directa y clara vinculación con el tipo de actuación y los objetivos específicos anteriormente descritos.
2. Gastos indirectos: podrán justificarse hasta un máximo del 5% de los gastos directos imputables.

2 Plazo justificación

La justificación, deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento como máximo el 31 de enero de 2024.

3. Requerimientos de la cuenta justificativa

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá tener el siguiente contenido:

- a) Una memoria de actuación justificativa de las obras realizadas y objetivos específicos obtenidos, así como la información necesaria sobre la imputación a la subvención de los gastos indirectos, y aplicación de otros ingresos de la actividad.
 - b) Una relación de los gastos realizados, indicando proveedor, importe, nº. factura, fecha factura y fecha de pago.
 - c) Original o copia compulsada de las facturas o resto de documentos de valor probatorio y con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas tendrán que reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y deberá acreditarse su pago mediante recibo de caja o transferencia bancaria.
 - d) Resumen operativo de los objetivos específicos por la totalidad del gasto justificado:
3. Mejorar la seguridad, confort, accesibilidad y eficiencia energética de los edificios, equipamientos y bienes locales con valor patrimoniales. Importe total/ y %sobre el total.
 4. Garantizar la pervivencia o adecuación para uso público del patrimonio arquitectónico local y, en el caso de los yacimientos arqueológicos, dar valor y difundir los restos arqueológicos que formen parte del proyecto. Importe total/ y %sobre el total.
 5. Contribuir a la generación de riqueza y la creación de nuevas oportunidades para el tejido productivo y empresarial local. . Importe total/ y %sobre el total.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - f) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
 - g) Se efectuará un pago a cuenta por importe de 100.000,00€ por la necesidad de la entidad beneficiaria. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



1. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
1. a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
2. b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
3. c) Los/las beneficiarios/arias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
4. d) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
5. e) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.
6. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.
7. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo,

QUINTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de la Sociedad del Casino Prado Suburenses y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

SEXTO.- INCUMPLIMIENTOS :



- Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:
 - La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
 - La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
 - La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
 - Los daños producidos en la Administración Pública.
 - La gravedad y trascendencia del hecho.
2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.

Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.

Sanciones muy graves : Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.



Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SÉPTIMO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

OCTAVO.- COMUNICAR el presente acuerdo a la Intervención General del Ayuntamiento de Sitges para que proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones)

NOVENO.- Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado a la Intervención General y la Tesorería Municipal.

Lo manda y firma,

AURORA CARBONELL Y ABELLA
Alcaldesa



**Ajuntament
de Sitges**

CULTURA

2244-000079-004395/2023

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DE
EDIFICIOS, EDIFICACIONES Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS LOCALES
CON VALORES PATRIMONIALES (TEATRO CASINO PRADO) - 5NUZ2XHPFG

ÓSCAR BUXERES SOLER

Secretario general

Doy fe (art. 3.2 RD 128/2018)